

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 92/1972**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por estas actuaciones (Expte. N° 302/72 -STJ- “JUEZ DE PAZ DE xxx s/Cumplimiento Acordada N° 268/71, art. 4º, inc. c”) el mencionado Juez de Paz hace saber que, simultáneamente con sus funciones judiciales, desempeña actividades ajenas a las suyas específicas.

II. Que el ejercicio de tales actividades, ajenas a la función judicial, es incompatible con el desempeño del cargo de Juez de Paz conforme expresas normas constitucionales y legales (art. 131º Constitución Provincial y art. 10º, inc. a), Ley 483 y que el presentante se encontraría incurso en la causal de remoción prevista por los arts. 10º, inc. f) y 12º, inc. d) de la Ley 484.

III. Que el Cuerpo, coincidentemente con lo dictaminado por el señor Procurador General, estima procedente disponer oír al Juez de Paz imputado, conforme las prescripciones del art. 18º, inc. c) de la Ley 484.

Por ello;

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Oír al señor Juez de Paz de xxx, D. J. M. B., imputado en estas actuaciones por presunto desempeño de actividades incompatibles con el cargo judicial que detenta.

2º) Fijar, a esos efectos, la audiencia del día 28 de abril de 1972, a las 9,00 horas para que comparezca ante el Cuerpo, en la sede de este Tribunal.

3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ.**